



ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-41/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO ZOOCHILA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santiago Zochila, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 12 de mayo de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, Constitucionales y Convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

IEEPCO o INSTITUTO:

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

CONSTITUCIÓN FEDERAL:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSTITUCIÓN LOCAL:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

LIPEEO:

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ

ANTECEDENTES

I. Método de elección. El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto aprobó los Dictámenes que identifican los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santiago Zochila, Oaxaca.

II. Solicitud de difusión de Dictamen y de fecha de Elección. Mediante oficio IEEPCO/DESN/2256/2018, el 06 de abril del 2019 la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la Autoridad Municipal de Santiago Zochila, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y le remitiera un informe de tales actos.

Además, se solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente le exhortó garantizar el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

III. Informe de fecha de Elección y de difusión del Dictamen. Mediante oficio número 53/2019 fechado el 14 de mayo de 2019 y recibido en este Instituto el 03 de junio del mismo año, el Presidente Municipal de Santiago Zochila informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para Elección de Concejales.

En el mismo documento, rindió informe respecto a la difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección, en él afirmó haberlo dado a conocer a la ciudadanía dentro de la Asamblea Comunitaria realizada el 12 de mayo de 2019, y colocando tal documental en el corredor del palacio municipal.

IV. Documentación de Elección. Mediante oficio número 54/2019, también recibido en este Instituto el 03 de junio de 2019, el Presidente Municipal de Santiago Zoochila, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de Concejales al Ayuntamiento que fungirán del 1 de enero del año 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:



1. Copia certificada del citatorio por el cual se convocó a la Asamblea.
2. Copia certificada del acta de Asamblea General Comunitaria de elección, anexando copia de la lista de ciudadanía que participó en ella.

CONSEJO (INE) CÓPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA DE LAS PERSONAS ELECTAS (INE).

OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

4. Constancia de origen y vecindad de las personas electas.

De dicha documentación se desprende que el día 12 de mayo de 2019 se celebró una Asamblea de elección de Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista de asistencia.
2. Instalación legal de la Asamblea por el Presidente Municipal.
3. Nombramiento de la Mesa de debates.
4. Elecciones y nombramientos de los y las nuevos concejales para los períodos (2020, 2021 y 2022).
5. Asuntos Generales.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe

observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativo como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 12 de mayo de 2019, en el municipio de Santiago Zochila, Oaxaca.

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:



- I. Las Autoridad municipal en función emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se difunde mediante recorrido que los topiles realizan en la comunidad para informar de la fecha, hora y lugar de la celebración de la asamblea de elección de concejales;
- III. Se convoca a mujeres, hombres originarios del municipio, personas que radican fuera de la comunidad y a las avecindadas;
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento, se lleva a cabo en la sala de usos múltiples de la localidad;
- V. La Asamblea es presidida por la Autoridad municipal y la mesa de los debates;
- VI. Las Autoridades son electas mediante el procedimiento de opción múltiple y la ciudadanía emite su voto a través de mano alzada;
- VII. Asisten a la elección los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal, así como los avecindados; todas las personas asisten con derecho a votar y ser votadas;
- VIII. Se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman las Autoridades y asambleístas asistentes;
- IX. La documentación la remiten al Instituto Estatal.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de elección celebrada el 12 de mayo de 2019, se estima cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria se realizó por medio de citatorios emitidos por la autoridad municipal, los cuales se difundieron mediante recorrido que los topiles realizaron en la comunidad; el día de la elección, una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de cuórum legal con 124 asambleístas, de los cuales 102 fueron hombres y 22 mujeres, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea; posteriormente, por acuerdo de asamblea se llevó a cabo el nombramiento de integrantes de la Mesa de los Debates de forma directa, quedando integrada de la siguiente forma:

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	VÍCTOR CRUZ RÍOS
SECRETARIO	SAÚL MESINAS ZARATE
PRIMER ESCRUTADOR	JOSÉ HERNÁNDEZ RÍOS
SEGUNDO ESCRUTADOR	RAÚL CRUZ LUNA

A continuación se realizó el nombramiento de las y los concejales para los períodos 2020, 2021 y 2022, respetando los usos y costumbres que rigen este municipio: los y las asambleístas determinaron elegir o nombrar por ternas a las ciudadanas o ciudadanos para el cargo de Presidente Municipal, y por pase de lista cada asambleísta emitir su voto; la persona que obtuvo el mayor número de votos quedó electa para el primer periodo: 2020, la que obtuvo el segundo número de votos quedó electa para el año 2021 y, quien obtuvo el tercer número de votos quedó electo para el 2022; de la misma manera eligieron al Síndico Municipal y Regidores(as) de Hacienda, Salud y Educación, la ciudadanía emitió su voto de la siguiente manera:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ

PRESIDENTE	VOTOS	PERIODO
EZHAI IGNACIO RÍOS SÁNCHEZ	61	2020
EUSTAQUIO RÍOS CORTÁZAR	52	2021
BERNARDO CRUZ CORTÁZAR	21	2022

SINDICO	VOTOS	PERIODO
EFRÉN CRUZ LUNA	73	2020
MARCELO ALCÁZAR CRUZ	47	2021
ISAAC ALCÁZAR CRUZ	21	2022

REGIDORES DE HACIENDA	VOTOS	PERIODO
OCTAVIO RODRÍGUEZ ILLESCAS	72	2020
FRANCISCO CORTÁZAR LÓPEZ	41	2021
METODIO LEÓN ILLESCAS	25	2022

REGIDORA(O) DE EDUCACIÓN	VOTOS	PERIODO
ISABEL CRUZ VILLALOBOS	54	2020
CIPRIANO ORTIZ HERNÁNDEZ	41	2021
OTILIA LUNA ILLESCAS	21	2022

REGIDORES DE SALUD	VOTOS	PERIODO
LORENZO RODRÍGUEZ BAUTISTA	70	2020
SALUSTIA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	52	2021
RODOLFO LUNA RODRÍGUEZ	47	2022

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las 17:00 horas, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de Asamblea referida.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, los y las concejales electas ejercen su función por un año, por lo que las personas electas para el año calendario 2020 se desempeñarán del 1 de enero al 31 diciembre, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTA 2020

CARGO	PROPIETARIO/A
PRESIDENTE MUNICIPAL	EZHAU IGNACIO RÍOS SÁNCHEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	EFRÉN CRUZ LUNA
REGIDOR DE HACIENDA	OCTAVIO RODRÍGUEZ ILLESCAS
REGIDORA DE EDUCACIÓN	ISABEL CRUZ VILLALOBOS
REGIDOR DE SALUD	LORENZO RODRÍGUEZ BAUTISTA



CONCEJALES ELECTOS Y ELECTA 2021

CONSEJO GENERAL OAXACA DE JUÁREZ	CARGO	PROPIETARIO/A
	PRESIDENTE MUNICIPAL	EUSTAQUIO RÍOS CORTÁZAR
	SÍNDICO MUNICIPAL	MARCELO ALCÁZAR CRUZ
	REGIDOR DE HACIENDA	FRANCISCO CORTÁZAR LÓPEZ
	REGIDOR DE EDUCACIÓN	CIPRIANO ORTIZ HERNÁNDEZ
	REGIDORA DE SALUD	SALUSTIA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTA 2022

CARGO	PROPIETARIO/A
PRESIDENTE MUNICIPAL	BERNARDO CRUZ CORTÁZAR
SÍNDICO MUNICIPAL	ISAAC ALCÁZAR CRUZ
REGIDOR DE HACIENDA	METODIO LEÓN ILLESCAS
REGIDORA DE EDUCACIÓN	OTILIA LUNA ILLESCAS
REGIDOR DE SALUD	RODOLFO LUNA RODRÍGUEZ

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos y electas para los periodos 2020, 2021 y 2022 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copias certificadas del formato de convocatoria-citatorio a Asamblea electiva, así como de la Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en OAXACA DIMODALIDAD de participación de las mujeres y su acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020 la Ciudadana **Isabel Cruz Villalobos** como propietaria de la Regiduría de Educación; para el periodo 2021 la ciudadana **Salustia Hernández González** como propietaria de la Regiduría de Salud; y **Otilia Luna Illescas** como propietaria de la Regiduría de Educación, periodo 2022.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santiago Zochila, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santiago Zochila, Oaxaca, para el periodo 2020, 2021 y 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 31 fracción VIII; 32 Fracción XIX; 38 fracción XXXV; 273; 277; 280 y 282 de la Ley de

Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Santiago Zochila, Distrito electoral local de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 12 de mayo 2019; en virtud de lo anterior y en el periodo que corresponda, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTA 2020		
CARGO	PROPIETARIO/A	
PRESIDENTE MUNICIPAL	EZHAU IGNACIO RIOS SANCHEZ	
SÍNDICO MUNICIPAL	EFREN CRUZ LUNA	
REGIDOR DE HACIENDA	OCTAVIO RODRIGUEZ ILLESCAS	
REGIDORA DE EDUCACIÓN	ISABEL CRUZ VILLALOBOS	
REGIDOR DE SALUD	LORENZO RODRIGUEZ BAUTISTA	

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTA 2021		
CARGO	PROPIETARIO/A	
PRESIDENTE MUNICIPAL	EUSTAQUIO RIOS CORTAZAR	
SÍNDICO MUNICIPAL	MARCELO ALCAZAR CRUZ	
REGIDOR DE HACIENDA	FRANCISCO CORTAZAR LOPEZ	
REGIDOR DE EDUCACIÓN	CIPRIANO ORTIZ HERNANDEZ	
REGIDORA DE SALUD	SALUSTIA HERNANDEZ GONZALEZ	

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTA 2022		
CARGO	PROPIETARIO/A	

PRESIDENTE MUNICIPAL	BERNARDO CRUZ CORTAZAR
SÍNDICO MUNICIPAL	ISAAC ALCAZAR CRUZ
REGIDOR DE HACIENDA	METODIO LEON ILLESCAS
REGIDORA DE EDUCACIÓN	OTILIA LUNA ILLESCAS
REGIDOR DE SALUD	RODOLFO LUNA RODRIGUEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santiago Zochila, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral; Maestra Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día nueve de octubre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

SECRETARIO EJECUTIVO

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

